



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3 6 9 8
(2 0 AGO 2015)

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1964 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203791, en el sentido de excluir a los concursantes LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARÍA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO y LILIBETH SÁNCHEZ CHICAIZA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1227 de 2005, el Acuerdo No. 002 de 2006, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 297 de 2012, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, denominado Convocatoria No. 250 de 2012.

En desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012 y en aplicación al cronograma establecido para ello, la CNSC ofertó nueve (9) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el Código OPEC No. 203791.

Con los resultados consolidados y en firme de cada una de las pruebas aplicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC - Administrativos, la CNSC a través del artículo 1º de la Resolución No. 1964 de 2014, conformó Lista de Elegibles para el empleo No. 203791; Acto Administrativo que fue publicado en la página Web de ésta Entidad el 22 de septiembre de 2014, el cual, a la fecha no ha cobrado firmeza.

II. MARCO JURÍDICO

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece:

"(...)

i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;

(...)"

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

"(...)

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1964 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203791, en el sentido de excluir a los concursantes LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARIA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO y LILIBETH SÁNCHEZ CHICAIZA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

A su turno, el artículo 16 *Ibidem*, preceptúa lo siguiente:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Sumado a lo anterior, el Artículo 45 del Acuerdo No. 0297 de 2012, prevé:

(...) ARTÍCULO 45°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior. (...)"

III. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

De conformidad con el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde:

"(...)

Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera (...)"

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 (vigente para la época) establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la Lista de Elegibles para los empleos objeto de concurso.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 del Acuerdo No. 297 de 2012, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar **la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos taxativamente señalados en dichas disposiciones.**

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1964 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203791, en el sentido de excluir a los concursantes LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARIA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO y LILIBETH SÁNCHEZ CHICAIZA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

Así las cosas, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en uso de sus facultades legales, elevaron ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles: LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARÍA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO, entre otros, indicando las circunstancias por las cuales estos, no acreditaban el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo, para el cual se inscribieron.

En consecuencia, la CNSC mediante el Auto No. 0291 del 29 de octubre de 2014 dispuso iniciar Actuación Administrativa de carácter sumario tendiente a determinar la procedibilidad de excluir a los señores: LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARÍA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO, por no acreditar los requisitos mínimos de educación formal o experiencia exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC No. 203791 ofertado en la Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS.

Luego de reconocer el tiempo de defensa y contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. 0396 de 2015, por la cual, decidió excluir de la Convocatoria No. 250 de 2012 – INPEC Administrativos a los señores: LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARÍA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO, por el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC No. 203791.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo – CPACA, la CNSC procedió a notificar a los aspirantes de la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015, así:

NOMBRE	MEDIO DE NOTIFICACION	FECHA
JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ	Aviso	6/MAYO/2015
FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO	Aviso	6/MAYO/2015
NATALIA ISABEL HOYOS HENAO	Aviso Web	22/ABRIL/2015
IVONNE MARIA LOPEZ SARMIENTO	Aviso	23/ABRIL/2015
INES MARGARITA ARANGO CASTILLO	Aviso	23/ABRIL/2015
LILIBETH SANCHEZ CHICAIZA	Aviso Web	22/ABRIL/2015

Al respecto, cabe señalar que en aplicación del numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, fue notificada personalmente por medio electrónico de la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015.

Fue así como, en uso de su derecho de defensa y contradicción, la señora ALZATE HERNÁNDEZ, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 9211 de 2015, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0396 de 2015, recurso que fue analizado y resuelto por la CNSC mediante la Resolución No. 3101 del 25 de junio de 2015, decidiendo confirmar la decisión de exclusión.

En este punto, cabe señalar que ningún otro de los aspirantes relacionados precedentemente interpuso en oportunidad, Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0396 de 2015, motivo por el cual, la misma se encuentra en firme.

Bajo este marco de referencia, y teniendo en cuenta las facultades conferidas a la CNSC en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del Acuerdo No. 297 de 2012 de la CNSC, esta Entidad procederá a modificar la Lista de Elegibles conformada a través del artículo 1º de la Resolución No. 1964 de 2014, en el sentido de excluir a los concursantes: LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARÍA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO.

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1964 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203791, en el sentido de excluir a los concursantes LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARIA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO y LILIBETH SÁNCHEZ CHICAIZA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

Finalmente, vale destacar que en sesión ordinaria de Comisionados del veintitrés (23) de agosto de 2011, se estableció como criterio que, los Actos Administrativos que modifican listas de elegibles, por principio de economía procesal, se deben tramitar por Presidencia sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar*, la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1964 de 2014, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos bajo el Código OPEC No. 203791, en el sentido de **Excluir** a los concursantes: LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARÍA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO., de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
1	52145720	DIANA	MARCELA	MORENO	MALAYER	77.77
2	10125035	LUIS	FERNANDO	ORTIZ	BEDOYA	74.93
3	24808074	MARIBELL		MARTÍNEZ	RAMÍREZ	74.68
4	66881415	ALBA	LUZ	VALVERDE	GARCÉS	73.78
5	42681735	MYRIAM	DEL SOCORRO	ACEVEDO	GONZÁLEZ	69.40
6	23913034	ELISA		AVELLANEDA	VEGA	69.03
7	51798386	MARÍA	EUGENIA	NOVA	VECINO	68.72
8	25158920	MARTHA	PATRICIA	COTE	ANTE	68.50
9	13840260	ÓMAR	GUILLERMO	OVIDO	MONSALVE	68.42
10	37511860	YARY	PAOLA	TRUJILLO	GARCÍA	67.10
11	16661447	DORIAN		LÓPEZ	MONSALVE	66.97
12	79580294	ÉDGAR	EDIDIER	ÁVILA	BENAVIDES	65.07
13	42002873	GLORIA	INÉS	ATEHORTÚA	DUQUE	64.81
14	76328719	ÁLVARO	FERNANDO	LEDESMA	DULCE	64.47
15	15815726	ROBERTO	FABIÁN	GAVIRIA	GÓMEZ	64.20
16	17420666	JESÚS	ALBEIRO	PEÑA	ROA	64.15
17	66887080	CLAUDIA	PATRICIA	CHARRIA	RIVERA	64.07
18	37897531	GREISS	NAYARIN	DURÁN	GÓMEZ	62.50
19	22491696	SANDRA	GEORGINA	MOYA	ARDILA	62.28
19	43543680	ALMIR		RAMÍREZ	CORRALES	62.28
20	36753567	PÉREZ	SEGURA	MYRIAM	LORENA	62.25
21	49775233	DIANA	MARCELA	BERMÚDEZ	MONTOYA	61.02
22	4453103	JORGE	DIEGO	HERNÁNDEZ	VALENCIA	60.84
23	10121590	MARIO		VANEGAS	PÉREZ	60.81
24	51745835	LEONORA	JUDITH	LESMES	MÉNDEZ	60.79
25	52499692	ANA	MILENA	PARRA	TRASLAVIÑA	60.43
26	40047025	CLAUDIA	MILENA	ARIAS	CORREA	60.13
27	42135796	LUZ	MELCY	GIRALDO	BETANCUR	59.95
28	42070623	CECILIA		CIFUENTES	RAMÍREZ	59.57
28	51787019	MIREYA	DEL PILAR	MARTÍN	MARTÍNEZ	59.57
29	72280313	JESÚS		BARÓN	BALLESTEROS	59.38
30	22461313	LAURA	GISELLE	BARRIOS	GARCÍA	59.27
31	49689930	MADELEINE		BAUTISTA	RIVERO	59.25
32	42095117	LUZ	VERÓNICA	MONCADA	GIL	58.58
33	14877231	HARLEY		BUITRAGO	PELÁEZ	58.52
34	79649126	FERNEY		MUÑOZ	CARDONA	58.30
35	16716668	ANÍBAL	ALBERTO	CERÓN	ZÁRATE	58.20
35	31195287	MIRYAN	STELLA	ÁLVAREZ	AMÉZQUITA	58.20
36	45491578	BERTHA	DEL CARMEN	VILLARREAL	SIMANCAS	56.41

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1964 del 19 de septiembre de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203791, en el sentido de excluir a los concursantes LAURA CECILIA ALZATE HERNÁNDEZ, JULIE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, NATALIA ISABEL HOYOS HENAO, IVONNE MARIA LÓPEZ SARMIENTO, INES MARGARITA ARANGO CASTILLO y LILIBETH SÁNCHEZ CHICAIZA, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
37	32676683	NANCY	AMALIA	ARRIETA	VIDAL	55.31
38	7689156	ÓSCAR	FERNANDO	GUZMÁN	ORTEGA	54.61
39	19386703	CARLOS	ALFONSO	PARDO	TORRES	54.04
40	66911646	LORENA		GAVIRIA	HOYOS	53.83
41	45564052	LIDA	MARCELA	GUTIÉRREZ	FRÍAS	52.85
42	51690199	BLANCA	ISABEL	GIL	LÓPEZ	52.79
43	1093213850	ÉRIKA	JOHANNA	OROZCO	BURITICÁ	51.63
44	31993171	NORHA	ELENA	OCORO	GUTIÉRREZ	51.48
45	32669786	DIANA	ELENA	PACHECO	PÉREZ	50.85
46	31171941	LUZ	MARLENY	GUERRERO	GUEVARA	50.69
47	59314610	CLAUDIA	JANNETH	ENRÍQUEZ	MEZA	50.52
48	32694303	MISTELVA	ROSA	GARCÉS	ÁLVAREZ	50.24
49	1979073	LIBARDO	ANDRÉS	CLARO	QUINTERO	49.84
50	37747186	MAYRA	LISSETH	DÍAZ	GUTIÉRREZ	49.66
51	12911030	FLAVIO	HUMBERTO	CASTILLO	VILLARREAL	49.27
52	51997623	SANDRA	LILIANA	RAMÍREZ	CRUZ	49.12
53	47440643	SHIRLEY		HERNÁNDEZ	TARACHE	48.54
54	25001183	DIANA	MARCELA	TORO	OSORIO	47.87
55	37722677	SANDRA	MILENA	CARO	BUSTOS	47.65
56	10553582	JAIRO		CASTILLO	VÁSQUEZ	47.07
57	31565915	PAOLA	ANDREA	ROSERO	MONTENEGRO	46.53
58	43266071	NATANIA	ALEJANDRA	MONTOYA	GUTIÉRREZ	45.41
59	52203897	FANY		RAMÍREZ	DELGADILLO	44.58
60	21876302	LUZ	CECILIA	ALZATE	HENAO	42.69
61	27978228	MARÍA	DEL CARMEN	JIMÉNEZ	CASTILLO	41.69
62	43580271	BEATRIZ	ELENA	GARCÍA	RINCÓN	40.84

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico: ghumana@inpec.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Publicar, el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., el 20 AGO 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Ruth Melissa Maltos Rodríguez
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal